*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a  C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62 y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Sofía O quien relató que adquirió un teléfono celular a través de la plataforma Market Place de la red social Facebook a un usuario identificado como Julián M y acordaron el pago por intermedio de la aplicación Mercado Pago, que concretó de acuerdo a las indicaciones recibidas por teléfono. Agregó que ella se presentó en el lugar donde recibiría el aparato pero el vendedor no se presentó y le bloquearon el contacto.

La cuenta destinataria de los fondos fue identificada como perteneciente a Brenda Daiana T B con domicilio registrado en la localidad de Isidro Casanova y la firma Personal informó que la línea utilizada para las comunicaciones figuraba a nombre de Talia Romina L con domicilio en la localidad de Longchamps, también de la provincia de Buenos Aires. Sobre esa base, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio (resolución del 10 de febrero de 2023).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura en tanto no bastaba el domicilio de la destinataria para determinar su competencia y que la línea telefónica remitía a un ámbito territorial ajeno a su ámbito de conocimiento territorial (resolución del 12 de mayo de 2023).

Con la insistencia del juzgado declinante y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 7 de junio de 2023).

Si bien es cierto que en supuestos como el aquí planteado corresponde sopesar las razones de economía procesal para establecer la competencia

territorial (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros), en tanto el itinerario del dinero resulta de suma importancia para identificar al beneficiario final e individualizar a los posibles autores, entiendo que la declinatoria aparece prematura en el estado en que se encuentra la investigación.

Cabe observar en ese sentido que no obran informes sobre la publicación de la venta en las redes sociales, tampoco la constatación de los domicilios de T B y L y aún resta determinar si la cuenta receptora fue el destino final o si pudo ser utilizada como intermediaria para enmascarar a los responsables de la maniobra ardidosa.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, que previno, proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 15:33:59